

# Resolución Ministerial

**825-2002 MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2002

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio T y T S.A.C. Contratistas Generales – HV S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17 a favor de JOHESA;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, para seleccionar a la empresa constructora o consorcio que se encargará de ejecutar las obras de reconstrucción y rehabilitación de la carretera: Ollantaytambo – Quillabamba – Kiteni, tramo I: Ollantaytambo – Abra Malaga, Segunda Etapa, con pavimento a nivel de asfaltado;

Que, de acuerdo al Acta de Evaluación de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública Nacional, se otorgó la Buena Pro a JOHESA;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2002, el Consorcio T y T S.A.C. Contratistas Generales – HV S.A. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, manifestando que la calificación otorgada a su propuesta técnica no se condice con su propuesta que se ha ceñido a lo establecido en las Bases, por lo que solicita se vuelva a evaluar su propuesta técnica, sobretodo en los rubros de obras similares y del personal profesional. Asimismo, manifiesta que no se ha aplicado los principios de justicia, libre competencia, imparcialidad y transparencia al haberse establecido desde el principio regulaciones restrictivas que limitaban la participación mayoritaria de postores y no haberse aplicado en la calificación criterios objetivos de acuerdo a las Bases;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2002, JOHESA cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio T y T S.A.C. Contratistas Generales – HV S.A., manifestando que la haber quedado integradas las Bases, éstas son de aplicación para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, debiendo el Comité Especial aplicarlas para la calificación con los principios de imparcialidad y transparencia;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el literal e del numeral 14.6 de las Bases Integradas establece que el postor deberá presentar una relación de obras similares más importantes ejecutadas, debiendo adjuntar obligatoriamente copia simple de los certificados que acrediten haber concluido la obra o del Acta de Recepción de Obra o de la Resolución de aprobación de la liquidación de contrato;

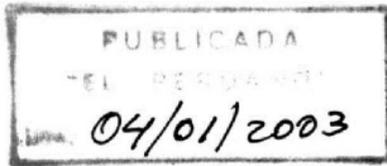
Que, de acuerdo a la respuesta a la observación 5.1, la propuesta que cuente con obras similares por un monto menor a 0.5 del valor referencial no será admitida, si las obras similares son por un monto igual o mayor al valor referencial será calificada con 4 puntos, y si las obras similares son de un monto comprendido entre 0.5 y 1.0 del valor referencial se calificará proporcionalmente de 0 a 4 puntos;

Que, de acuerdo a la respuesta de la Observación 6.1 se modificó los numerales 16.7 y 17.0 de las Bases que contienen la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, respectivamente;

Que, el Comité Especial revisó las 19 obras similares presentadas en la propuesta técnica del Postor Impugnante, determinándose que el monto de las obras similares asciende a S/. 3'079,391.76, toda vez que la obra Cola de Vía – Estación Jorge Chávez Obras Complementarias fue acreditada con el Acta de Recepción de Obra, de la cual no se desprendía si correspondía a una obra similar, ni mucho menos permitía determinar el costo de la estación ni de las obras complementarias, como tampoco permitía discriminar el porcentaje de cada parte integrante del consorcio. Respecto a las obras Rehabilitación de la carretera Héroes de la Breña, tramo 1: Puente Ricardo Palma – Cocrachacra y la construcción y reparación calles de rodaje y construcción Gota de volteo Aeropuerto de Iquitos, no fueron acreditadas como se señala en las Bases Integradas, toda vez que sólo se presentó una Acta de Verificación de Metas Físicas con 43 observaciones, la cual concluye que no se realizó la recepción final de la obra, y un Acta de recepción provisional de obra, respectivamente;

Que, asimismo, respecto a la obra carretera de acceso El Pinar, el postor Impugnante adjuntó en su propuesta técnica un acta de terminación de contrato de obra Etapas I, II, III, IV a y IV b del Proyecto El Pinar y la remediación del derrumbe en la carretera El Pinar – Huanchaco, en la que no se precisa el costo de la carretera;





# Resolución Ministerial

**825-2002 MTC/02**

Que, de acuerdo a los literales i.2), i.3) e i.4) del numeral 16.7 de las Bases Integradas los profesionales propuestos debían acreditar una determinada cantidad de años de experiencia en la especialidad propuesta;

Que, el Postor Impugnante presentó en su propuesta técnica los currículum vitae del personal asignado al servicio, con la documentación que sustenta la experiencia del residente mas no la del resto de su personal, lo que impidió al Comité Especial asignar los puntajes correspondientes a los demás profesionales;

Que, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado infundado;

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, interpuesto por el Consorcio T y T S.A.C. Contratistas Generales – HV S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Javier Reátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones